 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL	Version 1 Fecha: Junio 2016
	GESTIÓN APOYO INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA Nro. 1091615

010401430015000

CONSIDERANDO


Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1°, 6°, 10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.


Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiendo que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

30 MZ 2 Lo 16 BR
entrego el Instituto
el Impuesto Predial
VANDEZ JOSE-DE-


No. 000002013386,
N 28 130 MZ 2 Lo
an José de Cúcuta,
S PESOS M/CTE .
Predial Unificado y
Estatuto Tributario



Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704



* 7 0 3 2 2 6 4 1 7 *



Bogotá: Av. 28 No. 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704

R/ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA
CALLE 11 NO 5-49 CP:540010

OP: 131440
703226417

OP: 131440
703226417

OP: 131440
703226417

DESCRIPCION DEL PREDIO

INMUEBLE	PISO	FACHADA	PUERTA
BLANCA	1	BLANCA	MADERA
ALACRANES	2	BLANCA	METAL
ALACRANES	3	ALACRANES	METAL
ALACRANES	4	ALACRANES	METAL
ALACRANES	5	ALACRANES	METAL
ALACRANES	6	ALACRANES	METAL
ALACRANES	7	ALACRANES	METAL
ALACRANES	8	ALACRANES	METAL
ALACRANES	9	ALACRANES	METAL
ALACRANES	10	ALACRANES	METAL
ALACRANES	11	ALACRANES	METAL
ALACRANES	12	ALACRANES	METAL
ALACRANES	13	ALACRANES	METAL
ALACRANES	14	ALACRANES	METAL
ALACRANES	15	ALACRANES	METAL
ALACRANES	16	ALACRANES	METAL
ALACRANES	17	ALACRANES	METAL
ALACRANES	18	ALACRANES	METAL
ALACRANES	19	ALACRANES	METAL
ALACRANES	20	ALACRANES	METAL

		CAPITAL		
2014	Corporor	\$ 71.883.000	1,5	\$ 107.800
2014	Impuesto Predial	\$ 71.883.000	4,5	\$ 323.500
SUBTOTAL				\$ 431.300


Que, por lo antes expuesto, este Despacho

Secretaría de Hacienda Palacio Municipal Calle 11 # 5 - 49 PBX 5784949 Ext 124, 170
impuestos@cucuta-nortedesantander.gov.co - www.cucuta-nortedesantander.gov.co

*Desconado
Caso Blanca
Pta Blanca*

21-12-18

703226417

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version 1
	LIQUIDACION OFICIAL	Fecha: Junio 2016
GESTION APOYO INSTITUCIONAL	GESTION FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESUELVE

PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los) contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental SANABRIA HERNANDEZ JOSE-DE-JESUS, CC No. 000002013386, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010401430015000 ubicado en C 11N 28 130 MZ 2 Lo 16 BR TUCUNAR del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$323,500) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y por los años gravables de 2014 a 2014 y la suma de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$107,800), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2014 a 2014 para un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$431,300).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10ºy 477º del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día miércoles, 24 de agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

